



Expediente N° 500013103001 2014 00188 00 **C.2**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para conocimiento de las partes y demás fines procesales pertinentes, incorpórese al expediente lo indicado por el secuestre Luis Enrique Pedraza en archivo digital 35 y 36 del plenario.

De acuerdo con la manifestación realizada por parte de Luis Enrique Pedraza en archivo digital 35, específicamente en lo relacionado con su omisión injustificada a rendir cuentas e informe probado de su gestión sobre el automotor de placa SQL 506, se ordena la compulsión de copias al Consejo Seccional de la Judicatura por inobservar sus obligaciones como auxiliar de la justicia.

De otro lado, puesto que la secuestre Luz Mabel López Romero no tomó posesión de la labor que le fue encomendada como secuestre del vehículo de placa SQL 506, recibiendo el mismo de parte del secuestre Luis Enrique Pedraza, sin justificar su omisión, es el motivo por el cual se ordenará compulsarle copias al Consejo Seccional de la Judicatura por inobservar sus obligaciones como auxiliar de la justicia. Por **secretaría** procédase de conformidad.

En la presente oportunidad, con el objeto de dar celeridad al trámite del presente asunto, se designa en reemplazo de Luz Mabel López Romero, a la sociedad PACHECO ADMINISTRACIONES para que funja como secuestre del rodante de placas SQL-506, mismo que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, désele posesión y proceda de forma inmediata a recibir el automotor de placas SQL-506 de parte de LUIS ENRIQUE PEDRAZA, dejando las constancias que estime pertinentes y debiendo ulteriormente darle aplicación a lo reglado por el numeral 6° y 9° del artículo 595 del C.G.P.

Se le **advierte** al secuestre Luis Enrique Pedraza que en caso de incumplimiento injustificado a la entrega del automotor o a lo ordenado en esta providencia, se le compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de fraude a resolución judicial, sin perjuicio de su deber de rendir informe y cuentas de su gestión; igualmente, si es la voluntad de la parte interesada, se le informa que podrá adelantar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

por fuera de este trámite, proceso verbal de rendición provocada de cuentas en contra del mencionado auxiliar de la justicia.

Por **secretaría**, librense las comunicaciones correspondientes.

## Notifíquese (2)

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy 6 de febrero de 2023 se notifica a las partes el  
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

\_\_\_\_\_  
PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Gabriel Mauricio Rey Amaya  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f88cc26416c40a3837e001ba78bb3a9c2e15a1906c1997cb4d1dbdf8c2ba14**

Documento generado en 03/02/2023 01:40:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**